Bogotá, 05 de febrero de 2026 **IAAVN – 2316**

Doctor
SALVADOR RINCÓN SANTOS
Director de Nutrición
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Av. Carrera 68 No 64c-75
Ciudad

Asunto: Concepto Modificación No. 6 – Contrato de Prestación de Servicios No. 01014512022.

Ref: Contrato de Interventoría No. 01014532022.

Respetado doctor Rincón:

En cumplimiento de lo establecido en las obligaciones del Contrato de la referencia, en especial con lo estipulado en la cláusula tercera, Obligaciones Específicas - C. Obligaciones Jurídicas, numeral 3[1] y atendiendo la solicitud recibida vía correo electrónico del 30 de enero de 2026 a continuación, se presenta el resultado del análisis realizado luego de verificar la proyección de la minuta de la modificación 6 en estudio del Contrato de prestación de Servicios No. 01014512022.

1. Identificación del Contrato

Contrato de prestación de servicios No. 01014512022, cuyo objeto es *"PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL, DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y DISTRIBUCIÓN A PUNTOS DE ENTREGA PRIMARIOS"* suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y LA SOCIEDAD COMERCIAL INGREDION COLOMBIA S.A.

2. Cláusula Objeto de Modificación

2.1. Las partes del contrato de prestación de servicios pretenden modificar el siguiente apartado contractual previsto en el Anexo 13 *"FORMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN"*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la capacidad de producción de las plantas del ICBF es superior a las necesidades actuales de distribución, el contratista podrá hacer uso de la capacidad instalada para la producción de productos propios, para lo cual deberá contar con previa autorización del ICBF. Así mismo, en el mes que el contratista realice el uso de las plantas, deberá brindar una compensación al ICBF, la cual se verá reflejada en una disminución del porcentaje del valor de referencia del costo fijo a cobrarle al ICBF, según la oferta que realice el contratista en la siguiente tabla:

Planta	Valor de disminución del costo fijo por utilización de un turno (en pesos)	Valor de disminución del costo fijo por utilización de dos turnos (en pesos)
Cartago		
Sabanagrande		

Notas:

[1] Emitir concepto o recomendación sobre la viabilidad y conveniencia de efectuar modificaciones en las condiciones contractuales de los contratos de producción, distribución y desarrollo de AAVN como prórrogas, adiciones, suspensiones, reiniciación, terminación anticipada o aplicación de las cláusulas excepcionales del contrato y demás situaciones especiales que se presenten durante la ejecución del mismo.

1. El contratista deberá informar al ICBF para cada semestre, la cantidad de turnos a utilizar en cada planta por mes, para que el ICBF pueda evaluar y autorizar el uso y los ajustes pertinentes que deben tenerse en cuenta. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - El máximo disponible de turnos que puede usar el contratista para beneficio propio y del cual debe ofrecer una compensación son dos (2) turnos en cada planta.
 - Se debe garantizar al ICBF cada mes la disponibilidad de al menos un (1) turno en cada una de las plantas dedicadas exclusivamente para la producción de AAVN.
2. La actualización del valor de compensación de realizará anualmente con base en el IPC, utilizando la misma metodología de actualización para el valor de referencia de los costos fijos.

Cuando el contratista decida hacer uso de alguno de los turnos de las plantas de producción, el valor de los costos fijos se calculará de la siguiente manera:

$$CF_t = [(CFRC_t * PorCFRC_t) - COMP_C_t] + [(CFRS_t * PorCFRS_t) - COMP_S_t]$$

Donde,

CF_t: Costo fijo mensual del mes *t*.
$CFRC_t$: Costo fijo mensual de referencia la Planta de Cartago en el mes *t*.
$PorCFRC_t$: Porcentaje del costo fijo mensual de referencia de la Planta de Cartago, de acuerdo con los turnos/días trabajados en el mes *t*, y necesarios para cubrir la programación del ICBF.
$COMP_C_t$: Compensación del costo fijo mensual en la planta de Cartago para el periodo *t* de acuerdo con la cantidad de turnos a utilizar por parte del contratista.
$CFRS_t$: Costo fijo mensual de referencia la Planta de Sabanagrande en el mes *t*.
$PorCFRS_t$: Porcentaje del costo fijo mensual de referencia la Planta de Sabangrande, de acuerdo con los turnos/días trabajados en el mes *t*, y necesarios para cubrir la programación del ICBF.
$COMP_S_t$: Compensación del costo fijo mensual en la planta de Cartago para el periodo *t* de acuerdo con la cantidad de turnos a utilizar por parte del contratista.

En todo caso, la capacidad de producción de las plantas del ICBF a utilizar por el contratista para sus productos propios no podrá poner en riesgo el abastecimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.

Así mismo, al realizar el uso de las plantas del ICBF para la producción de sus productos propios el contratista se compromete a:

- Establecer medidas adicionales para garantizar el correcto mantenimiento de los diferentes equipos y llevar el correspondiente registro para la verificación de la interventoría.
- Realizar las correspondientes actividades de limpieza a los equipos de producción entre cambio de referencia de productos, a fin de evitar la generación de trazas de alimentos que puedan afectar la calidad e inocuidad de los AAVN.
- En caso de requerir el uso de los laboratorios de las plantas de producción, deberá suministrar de su propia cuenta los insumos requeridos para la realización de pruebas y análisis a sus productos propios.
- En caso de requerir inversiones adicionales a las descritas en el Anexo 11. *"Inversiones requeridas"* para ajustar el proceso de producción a sus productos propios, el contratista deberá solicitar la autorización al ICBF detallando técnicamente el alcance del ajuste. El costo de dichas inversiones será asumido por el contratista y entrarán a ser parte de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF, por lo cual al finalizar el contrato deberán ser entregadas al instituto sin generar costo adicional.
- En ningún caso, la capacidad de la producción de las plantas del ICBF podrá ser utilizada para la obtención de alimentos iguales, similares o derivados de la fórmula de los Alimentos de Alto Valor Nutricional suministrados por el ICBF y que hacen parte de la información Reservada del proceso.

Por otra parte, al inicio del último año de operación del contrato, el contratista debe presentar al ICBF y la interventoría un informe técnico detallado sobre el estado de los equipos de las plantas del ICBF.

La interventoría certificará mensualmente el volumen de producción por tipo de AAVN y por cada una de las plantas, así como los turnos de producción utilizados en cada una de las plantas. No obstante, si el contratista llegara a producir volúmenes superiores, el costo fijo solo se remunerará sobre los turnos/día necesarios para cubrir el promedio mensual de la estimación semestral entregada por el ICBF.

2.2. Así mismo, se pretende incluir en el Anexo 10, lo siguiente:

b. **Anexo 10 FÓRMULA DE REMUNERACIÓN - AAVN LÍQUIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS TERCEROS Y DISTRIBUCIÓN (LOTE2):** Se requiere incluir en la fórmula de remuneración la nueva referencia Bienestarina® Líquida de mi Tierra con pulpa de mango en sus dos (2) presentaciones de 200 ml y 1000 ml, que se leerá de la siguiente manera:

Bienestarina® Líquida:

- Bienestarina® Líquida Vainilla, en presentación de 200 ml
- Bienestarina® Líquida arroz, avena, quinua, en presentación de 200 ml
- *Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, en presentación de 200 ml.*
- *Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, en presentación de 1000 ml.*

Así mismo se incluye la fórmula de remuneración para la presentación de 1000ml, así:

$$P_t = \sum_{1}^{n} (CP_n{}^{s}{}_{t} + 5CD_n{}^{s}{}_{t}) \times U_n{}^{s}{}_{t}$$

Donde,

Pt:	*Pago total del mes t*
$CP_{n\,t}^{S}$:	*Costo por unidad de 1000 ml producida, correspondiente al pago n del mes t para cada referencia s de Bienestarina® Líquida efectivamente entregada en el periodo t (El costo debe incluir el valor correspondiente al empaque secundario).*
$CD_{n\,t}^{S}$:	*Costo por unidad de 200 ml efectivamente entregada a punto de entrega primario, correspondiente al pago n del mes t para cada referencia s de Bienestarina® Líquida efectivamente entregada en el periodo t.*
$U_{n\,t}^{S}$:	*Total de unidades de 1000 ml de la referencia s, entregados en el periodo de pago n del mes t.*

Nota:

1. *El pago de la Bienestarina Líquida se realizará contra entrega efectiva a punto de entrega primario. Teniendo en cuenta que la producción y distribución de la Bienestarina Líquida se realiza a través de maquila, es decir, en plantas diferentes a las del ICBF, los costos ofertados deben incluir la utilidad.*
2. *Para la presentación de 1.000 ml, el costo de distribución será equivalente al de cinco unidades de 200 ml.*

Se incluyó la matriz de fletes para la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango en presentación de 1000ml, así:

Matriz de fletes presentación de 1000ml.

Departamento	*Unidades de 1000 ml entregadas en el mes*			
	72 – 720	*> 720 – 1.440*	*> 1.440 – 3.600*	*> 3.600*
Departamento 1	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*
Departamento 2	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*
Departamento 3	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*
Departamento 4	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*
.....	-	-	-	-
.....	-	-	-	-
Departamento n	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*	*$/Und*

Notas:

1. *Incluye Bogotá D.C. Los valores de cada fila de la tabla deberán ser decrecientes o máximo constantes de izquierda a derecha.*
2. *El valor ofertado debe contener la utilidad asociada al proceso de distribución.*
3. *El valor ofertado para la presentación de 1.000 ml será equivalente al de cinco unidades de 200 ml de la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con Pulpa de Mango.*

Por otro lado, se incluye la referencia *Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango en el ítem de* ACTUALIZACIÓN DE COSTOS PARA TODAS LAS REFERENCIAS DE BIENESTARINA® LÍQUIDA en donde se aclara que para la referencia Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango (200ml y 1000ml), se actualizará mensualmente a partir de enero de 2026, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Aplica únicamente para enero de cada vigencia:

$$CP_n{}^s{}_t = \left(\left[65\% \times \left(\left[43.3\% \times \left(\frac{PMET_{l,t-1}}{PMET_{l,t-2}}\right)\right] + \left[26.7\% \times \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)\right] + \left[30\% \times \left(\frac{TRM_{t-1}}{TRM_{t-2}}\right)\right]\right)\right] + \left[35 \times \left(\frac{SMMLV_a}{SMMLV_{a-1}}\right)\right]\right) \times CP_n{}^s{}_{t-1}$$

Aplica únicamente para los meses de febrero a diciembre de cada vigencia:

$$CP_n{}^s{}_t = \left(\left[43.3\% \times \left(\frac{PMET_{l,t-1}}{PMET_{l,t-2}}\right)\right] + \left[26.7\% \times \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)\right] + \left[30\% \times \left(\frac{TRM_{t-1}}{TRM_{t-2}}\right)\right]\right) \times CP_n{}^s{}_{t-1}$$

$CP_n{}^s{}_t$: Costo por unidad producida, correspondiente al pago *n* del mes *t* para cada referencia *s* de Bienestarina Líquida efectivamente entregada en el periodo *t*.

$PMET_{l,t-1}$: Precio mensual en el mercado nacional de la Leche Líquida Cruda en el mes *t -1*.

$PMET_{l,t-2}$: Precio mensual en el mercado nacional de la Leche Líquida Cruda en el mes *t -2*.

IPC_{t-1}: Índice de Precios al Consumidor en el mes t -1.

IPC_{t-2}: Índice de Precios al Consumidor en el mes t -2.

$SMMLV_a$: Salario mínimo mensual legal vigente para el año a (actual).

$SMMLV_{a-1}$: Salario mínimo mensual legal vigente para el año a -1

TRM_{t-1}:Tasa de cambio representativa del mercado en el mes t – 1.

TRM_{t-2}:Tasa de cambio representativa del mercado en el mes t – 2.

$CP_n{}^s{}_{t-1}$: Costo por unidad producida, correspondiente al pago n del mes t-1 para cada referencia s de Bienestarina Líquida efectivamente entregada en el período t-1.

c. **FORMATO PARA EL TRÁMITE DE PAGO (LOTE 2):** Este formato tendría el ajuste de la inclusión de la nueva referencia *Bienestarina® Líquida de Mi Tierra con pulpa de mango* en presentaciones de 200 ml y de 1000 ml por lo que se incluyen las siguientes casillas en el formato, así:

Número Factura	Acta No.	Punto de Entrega	Código Punto de Entrega	Regional/DPTO	Planta	Volumen Liquida Vainilla 200ml	Lote	Fecha vencimiento Lote	$/UN Liquida Vainilla 200ml

Volumen Quinua Avena Arroz 200ml	Lote	Fecha vencimiento Lote	$/UN Liquida Quinua 200ml	*Volumen B Líquida con pulpa de mango 200ml*	*Lote*	*Fecha vencimiento Lote*

Volumen B Líquida con pulpa de mango 200ml	*Lote*	*Fecha vencimiento Lote*	*$/Un B Líquida con pulpa de mango 200ml*	*Volumen B Líquida con pulpa de mango 1000ml*	*Lote*	*Fecha vencimiento Lote*	*$/Un B Líquida con pulpa de mango 1000ml*

Total	Fecha Factura	Fecha Recibido Acta	Nombre Programa	Código Regional	Mes Programación	Mes de Entrega

2.3. Finalmente, se proyecta la inclusión de las fichas técnicas, tanto de materia prima como producto terminado para la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango en sus presentaciones de 200 ml y 1000 ml, correspondiente a la modificación del Anexo 3.

3. Fundamento de la solicitud en relación con la modificación del Anexo 13 *"FORMULA DE REMUNERACIÓN – AAVN SÓLIDOS – PRODUCCIÓN PLANTAS ICBF Y DISTRIBUCIÓN".*

El ICBF expresa en el comunicado 20251230000024943l del 15/8/2025 la siguiente necesidad:

"En el marco de la ejecución contractual, desde el ICBF se venía realizando la compensación de que trata el Anexo No. 13 de manera directa sobre las facturas generadas por el proveedor por concepto de costos fijos, es decir, que si para el periodo X el proveedor debía facturar $100, pero había utilizado las plantas y luego de aplicar la fórmula del Anexo No. 13, se determinaba que el valor a compensar era de $20, lo que se hacía era que el proveedor expedía una factura por $80, dejando a la entidad un excedente presupuestal por $20 que sería reinvertido en la producción de Bienestarina.

Sin embargo, durante visita efectuada por la Contraloría General de la República (CGR) en la Vigencia 2023, se generó un hallazgo donde se le indicó a la entidad que el proveedor debía expedirle una factura independiente al ICBF ***por el valor de la compensación, ya que ésta debía registrarse como un ingreso contable en la entidad y no simplemente como un menor valor del gasto."*** (Subraya y negrilla fuera del texto).

Como parte de las gestiones realizadas por el ICBF, tenemos el oficio del Ministerio de Hacienda de fecha 17/12/2025 Radicado: 2-2025-079505, en el cual, una vez consultada dicho organismo, indicó:

"en virtud de su autonomía presupuestal que le confiere el artículo 110 del Decreto 111 de 19961, ***debe identificar de acuerdo al manual de clasificación presupuestal2, el concepto de***

ingreso correspondiente; para lo cual también se sugiere revisar los conceptos de ingreso *mencionados en el chat de la reunión virtual, a fin de dar cumplimiento al hallazgo formulado por la Contraloría General de la República, asegurando además que los registros de los hechos económicos se plasmen de manera fiel y conforme a como estos ocurren." (Negrilla fuera del texto).*

4. Problema(s) Jurídico(s)

¿Es legalmente procedente la modificación del valor y las condiciones de la compensación pactada en el Anexo 13 del Contrato de Prestación de Servicios, a la luz del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la normatividad especial aplicable?

5. Consideraciones Jurídicas (Análisis del Caso)

Para poder responder al problema jurídico es necesario revisar la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios. Este contrato no es un típico contrato de prestación de servicios, ya que, su principal característica es el uso de unos bienes del estado, como son dos Plantas de producción de AAVN para lograr que este contratista produzca, desarrolle y distribuya este alimento de alto valor nutricional.

Este contrato se rige por el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). De acuerdo con el **Artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993**, los aspectos clave que definen su naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios son:

- Es un acto jurídico generador de obligaciones celebrado por entidades estatales.
- Se celebra para **desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**.
- **Carácter Excepcional:** Solo puede celebrarse cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta** de la entidad o cuando se requieran **conocimientos especializados**.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 numeral 1, admite expresamente la posibilidad de introducir modificaciones contractuales indicando que, en el marco de los contratos estatales, las entidades *"con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, (...), introducir modificaciones a lo contratado (...)"*
De la misma manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia del 23 de septiembre de 2024, con número de radicado 41001-23-33-000-2012-00184-02 (65351) (M.P. Nicolás Yepes Corrales), haciendo referencia la Sentencia C-300-2012, indica que:

> *"En cuanto a los contratos estatales, la jurisprudencia ha ratificado lo anterior, en el sentido de indicar que pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, en consideración a que los bienes y servicios que se adquieren por medio de tal figura no son producto de actividades pétreas y rígidas sino de la volatilidad de las transacciones de dichos productos, que están sujetos a su disponibilidad o escasez, a la variación de su costo, a la existencia de los insumos para su producción y a otros factores endógenos y exógenos."*

Tal posición, es compartida por Colombia Compra Eficiente en diversos conceptos, uno de ellos el concepto C-784 de 2022, en el que se realiza un estudio de la sentencia SU 214 de 2022, de la Corte Constitucional y se menciona que:

> *"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales,* ***pero esta medida tienen carácter excepcional y solo***

> ***procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta,*** *y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo."* (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, la modificación debe ser excepcional y necesaria para el cumplimiento del objeto contractual o para mantener el equilibrio de la ecuación financiera. La modificación puede ser de mutuo acuerdo y requiere de una justificación técnica, financiera y legal.

Análisis de la Cláusula de Compensación – costo fijo

Como se evidencia desde el inicio del contrato de prestación de servicios, se estableció una compensación por el uso de la planta para la producción de productos propios del contratista, situación que permitió el uso respectivo y la generación de recursos públicos originados por las plantas; sin embargo, en dicha cláusula no se estableció el trámite u operatividad de estos recursos, por tanto, se considera pertinente determinar con la modificación, cómo se realizará dicha operación financiera, teniendo en cuenta que INGREDION es una sociedad por acciones con objeto variado y con la revisión que sugirió el Ministerio de Hacienda debía hacer el ICBF, situación que debe estar incluida en el otrosí.

Esta modificación en su completitud permitirá realizar dicha operación de manera coordinada y financieramente correcta, resolviendo los inconvenientes hasta ahora presentados. Si no se logra dicha modificación con todos los aspectos necesarios, perdería su finalidad el modificatorio que se pretende.

En ese sentido, no se evidencia que esta modificación altere la ecuación financiera original, por lo que no constituye un perjuicio del interés público. La modificación debe garantizar la resolución del problema y debe estar justificada en ese **estudio financiero** o contable que sustente el valor, el pago, la facturación, impuestos, la compensación pendiente por realizar por parte de Ingredion al ICBF, etc. de la situación que se pone en consideración. Sin embargo, con el planteamiento realizado no se garantiza la resolución de los aspectos a aclarar ni se indica como se procederá con la compensación de los recursos generada en las vigencias 2024 y 2025.

Análisis de los cambios de los Anexos 3 y 10:

Por otro lado, en relación con los cambios de los anexos 3 y 10, asociados a la inclusión de la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, en presentaciones de 200 ml y 1000 ml, y considerando que el proceso de desarrollo ha sido surtido, documentado y avalado por la interventoría a lo largo de su ejecución, no se identifica impedimento en la inclusión de este AAVN como producto de línea, proyectando las modificaciones contractuales que sean requeridas para su formalización.

6. Conclusión y Recomendaciones

Se considera legalmente viable realizar una modificación al contrato cuya finalidad es dar claridad y ajustar la forma y el modelo de pago frente al uso de las plantas por parte del contratista para el uso propio. No obstante, la recomendación es que el procedimiento quede completo, que se dé absoluta claridad a cada aspecto necesario para resolver la situación presentada. La modificación propuesta en la minuta no evidencia que esté dando completa atención a esta necesidad y, por tanto, en los términos propuestos no se considera pertinente la modificación para este tema.

Igualmente, el otro sí planteado no define como se procederá con la compensación de los recursos generada en las vigencias 2024 y 2025, entendiendo que el modificatorio regularía la compensación en adelante luego de su suscripción.

Por otro lado, en lo concerniente a las modificaciones del Anexo 10 y Anexo 3, para la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, considerando lo anteriormente expuesto y que, la fórmula de remuneración propuesta se encuentra alineada con las fórmulas definidas para los demás Alimentos de Alto Valor Nutricional, incorporando de manera consistente las nuevas materias primas y la presentación de 1000 ml, sin evidenciar desviaciones frente a la estructura de cálculo previamente aprobada, se confirma la coherencia metodológica del anexo con el esquema de remuneración vigente, así como se revisó y validó el Anexo 3, en el cual se incorpora la información técnica correspondiente a las nuevas referencias, incluyendo cada una de sus presentaciones, las cuales fueron previamente validadas por la Interventoría mediante comunicado IAAVN1718 del 10 de junio de 2025 e IAAVN1793 del 16 de julio de 2025, siendo estas las fichas técnicas incluidas para la introducción de la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango (en las presentaciones en estudio) como producto de línea.

En conclusión, desde el punto de vista técnico, la documentación revisada, en relación con la Bienestarina® líquida de Mi Tierra con pulpa de mango, y las modificaciones planteadas resultan viables y consistentes, así como la inclusión de esta referencia no afectaría la proyección de la producción y distribución de AAVN conforme a las cantidades de producto a entregar, enviadas por parte del ICBF a la interventoría a la fecha a través del FT1 mensual, lo que no implicaría afectación sobre el equipo mínimo que se encuentra vinculado hasta la fecha.

Contrario a lo anterior, desde el punto de vista financiero y jurídico, en relación con la modificación del Anexo 13 para la formalización de la compensación por el uso de plantas en la producción de productos propios del contratista, las modificaciones planteadas no se consideran suficientes para resolver la situación identificada y que origina la desviación identificada por la Contraloría General de la República en su auditoría. Por lo anterior, con la proyección en estudio, desde la interventoría se recomienda la revisión y ajuste según las precisiones señaladas, las cuales permitirán fortalecer la trazabilidad, claridad y correcta aplicación de los mecanismos de reconocimiento económico establecidos contractualmente.

En ese sentido, se remite concepto a la proyección de la Modificación No. 6 según lo solicitado por el Supervisor del contrato, resaltando que con ésta se propende por una mejor ejecución del objeto contratado y que el mismo permita una mejor prestación del servicio.

Atentamente,

Mónica Torres (9 feb.. 2026 20:38:30 EST)

MÓNICA LUCÍA TORRES MATIZ
Directora de Interventoría
Consorcio E&F Bienestarina

Proyectó: N. Rojas
M. Martínez
J. Farfán
Johana Farfán Mejía (9 feb.. 2026 20:30:52 EST)

Revisó: M. Torres

IAAVN2316 Concepto Modificación No. 6 – Contrato de Prestación de Servicios No. 01014512022.

Informe de auditoría final 2026-02-09

Fecha de creación:	2026-02-09 (hora estándar de Colombia)
Por:	Gerentes C&M (gerentes_proyectos@cmconsultores.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA2lIMpb1uR5x7LG6ysbO9l9oKwA8Bu1C9

Historial de “IAAVN2316 Concepto Modificación No. 6 – Contrato de Prestación de Servicios No. 01014512022.”

Gerentes C&M (gerentes_proyectos@cmconsultores.com.co) ha creado el documento.
2026-02-09 - 18:31:37 EST- Dirección IP: 191.104.76.146.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Natalia Rojas (natalia.rojas@cmconsultores.com.co) para su firma.
2026-02-09 - 18:32:52 EST

Natalia Rojas (natalia.rojas@cmconsultores.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2026-02-09 - 18:58:50 EST- Dirección IP: 186.102.6.237.

Natalia Rojas (natalia.rojas@cmconsultores.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-02-09 - 19:15:58 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.102.6.237.

El documento se ha enviado por correo electrónico a maria.martinez@cmconsultores.com.co para su firma.
2026-02-09 - 19:16:00 EST

maria.martinez@cmconsultores.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2026-02-09 - 19:16:51 EST- Dirección IP: 191.104.76.146.

El firmante maria.martinez@cmconsultores.com.co firmó con el nombre de MLM
2026-02-09 - 19:17:08 EST- Dirección IP: 191.104.76.146.

MLM (maria.martinez@cmconsultores.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-02-09 - 19:17:10 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.104.76.146.

El documento se ha enviado por correo electrónico a johana.farfan@cmconsultores.com.co para su firma.
2026-02-09 - 19:17:12 EST

Powered by Adobe Acrobat Sign

johana.farfan@cmconsultores.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2026-02-09 - 20:29:21 EST- Dirección IP: 206.62.142.253.

El firmante johana.farfan@cmconsultores.com.co firmó con el nombre de Johana Farfán Mejía

2026-02-09 - 20:30:50 EST- Dirección IP: 206.62.142.253.

Johana Farfán Mejía (johana.farfan@cmconsultores.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-02-09 - 20:30:52 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 206.62.142.253.

El documento se ha enviado por correo electrónico a monica.torres@cmconsultores.com.co para su firma.

2026-02-09 - 20:30:54 EST

monica.torres@cmconsultores.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2026-02-09 - 20:38:00 EST- Dirección IP: 190.69.224.75.

El firmante monica.torres@cmconsultores.com.co firmó con el nombre de Monica Torres

2026-02-09 - 20:38:28 EST- Dirección IP: 190.69.224.75.

Monica Torres (monica.torres@cmconsultores.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-02-09 - 20:38:30 EST. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.69.224.75.

Documento completado.

2026-02-09 - 20:38:30 EST

Powered by
Adobe
Acrobat Sign